

RESOLUCIÓN 3016 DE 2017

(agosto 18)

Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 23 del artículo [2o](#) del Decreto-ley 4107 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en el artículo [3.2.3.4](#) del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017 establece reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y en su artículo 1o los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Que el artículo [2.2.5.5.7](#) del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, adicionado por el artículo [1o](#) del Decreto 648 de 2017, establece que durante el tiempo de la licencia no remunerada la entidad deberá seguir pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, e igualmente que por ley le corresponde. En consecuencia, se hace necesario ajustar el Anexo Técnico 1 en lo relativo a cotizar para el Sistema General de Pensiones y en el Anexo Técnico 2 en relación con la actual novedad “suspensión del contrato de trabajo o licencia no remunerada o sanción disciplinaria”.

Que la Ley 1233 de 2008 establece en su artículo 6o que para efectos de la afiliación y pago de aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscales a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes; este tipo de cotizante le está permitido presentar una novedad SLN (Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios).

Que la Resolución [5797](#) de 2017, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, crea el Permiso de Permanencia (PEP), a los nacionales venezolanos, razón por la cual, se hace necesario ajustar los términos de los documentos válidos para los aportantes y cotizantes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Que el inciso tercero del artículo [9o](#) del Decreto-ley 899 de 2017 establece que en materia de Protección Social el Gobierno dispondrá la habilitación en la Planilla Integrada de Liquidaciones de Aportes (PILA), para que realice la cotización a pensiones en el régimen que escoja el beneficiario del programa de reincorporación FARC-EP.

Que se hace necesario modificar el tipo de planilla N “Planilla Correcciones” para el caso de cotizantes que, habiendo estado afiliados y aportando al Sistema de Seguridad Social Integral y no realizaron los aportes a los sistemas a que hubiese lugar, y desean acogerse a la exoneración de aportes establecidos en los artículos [316](#), [317](#) y [318](#) de la Ley 1819 de 2016.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia de unificación SU-070 de 2013, ha optado por proporcionar una alternativa laboral de las mujeres gestantes desde la **óptica** de la garantía de los medios económicos para afrontar tanto el embarazo como la manutención del recién nacido. Garantía que se presume se

la mujer devenga salario u honorarios; luego, se deberá presumir no satisfecha cuando no los devenga por razón, cuando es improcedente el reintegro o la renovación, resulta viable la modalidad de protección en reconocer las cotizaciones respectivas a seguridad social, después de la cesación de la relación laboral y hasta el momento en que la mujer acceda a la prestación económica de la licencia de maternidad. En este sentido se requiere permitir el recaudo de aportes a salud, en cumplimiento de la Sentencia SU-070 de 2008 respecto a las madres gestantes, mediante el uso de la planilla J “Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial”.

Que el parágrafo 1o del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, en su primer inciso, establece que en los municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social frente a los riesgos laborales de los ediles mediante el pago de aportes a estos sistemas sobre un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, asimismo, dispone que en materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 1551 de 2012.

Que se requiere restringir el uso del tipo de planilla “T. Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones” teniendo en cuenta que a partir de la expedición de la Resolución 4669 de 2016 los recursos de las cuentas maestras de las Empresas Sociales del Estado tendrán como fuente exclusiva de financiación el Sistema General de Participaciones - Aportes Patronales y los que destinen las respectivas ESE a la totalidad de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el Anexo Técnico 1 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificado por la Resolución 4669 de 2016, así:

1. “Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Tarifa: Es el porcentaje a cancelar a cada uno de los subsistemas a los cuales está obligado a aportar el cotizante de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

Las tarifas a cotizar para el Sistema General de Pensiones son las siguientes:

1. Normal sin novedades: 16%.
2. Con novedad SLN en X: 12% o 16%.
3. Con novedad SLN en X naturaleza jurídica pública: 75% del valor de la tarifa total correspondiente.
4. Cotizante alto riesgo: 26%.
5. Congresistas: 25,5%.
6. Cotizantes trabajador del CTI: 35%.
7. Aviador: 21%...”.



ARTÍCULO 2o. Modificar el Anexo Técnico 2 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificado por la Resolución 4669 de 2016, así:

[5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017, así:

1. En el numeral 1.1 “Estructura de datos archivo tipo 1” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del .
2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la descripción y las validaciones y origen de l
campos: 2 “Tipo de documento del aportante”, 3 “Número de identificación del aportante”, “18 - n
identificación del representante legal” y “30 - Tipo de aportante”; así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Final			
2	2	201	202	A	Tipo documento del aportante	Obligatorio. Lo suministra el apo valores válidos son: NI. Número de identificación trib CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanenc PE. Permiso Especial de Permane
3	16	203	218	A	Número de Identificación del aportante	Obligatorio. Lo suministra el apo El operador de información va campo esté compuesto por letras los caracteres numéricos del ce (9). Solo es permitido el número d alfanumérico para los siguie documentos de identidad: PA. Pasaporte CD. Carné Diplomático Para los siguientes tipos de docu dígitos numéricos. TI. Tarjeta de Identidad CC. Cédula de ciudadanía

Campo	Long	Posición Inicial	Posición Final	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
18	16	403	418	A	Número de identificación del representante legal	<p>NI. Número de identificación tributaria</p> <p>SC. Salvoconducto de permanencia</p> <p>CE. Cédula de Extranjería</p> <p>PE Permiso Especial de Permanencia</p> <p>Obligatorio cuando el campo 9 esté reportado como persona diligenciamiento es opcional para persona N - Natural. Lo suministra el operador de información cuando el campo esté compuesto por letras y los caracteres numéricos del Ce (9).</p> <p>Solo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes documentos de identidad:</p> <p>PA. Pasaporte</p> <p>CD. Carné Diplomático</p> <p>Para CC. Cédula de ciudadanía y Extranjería deben ser dígitos numéricos</p>
30	2	552	553	N	Tipo de aportante	<p>Lo suministra el aportante. Es obligatorio para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Empleador. 2. Independiente. 3. Entidades o universidades por regímenes Especial y de Excepción. 4. Agremiaciones, asociaciones y congregaciones religiosas. 5. Cooperativas y precooperativas asociadas. 6. Misiones diplomáticas, comisiones de gobierno y organismos multilaterales no sujetos a la Ley de Comercio Exterior.

legislación colombiana.

7. Organizaciones administradoras de Hogares de Bienestar.

8. Pagador de aportes de municipales o distritales o de juntas administradoras locales.

9. Pagador de aportes contrato sir

10. Pagador programa de reincorq

2. En el numeral 1.2.4 “Campo 30 - Tipo de aportante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las aclaraciones del tipo de aportante “10 - Pagador de reincorporación”; así:

“1. ARCHIVO TIPO 1. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

(...)

1.2 Aclaración campos del archivo tipo 1.

(...)

1.2.4 Campo 30. Tipo de aportante. Los códigos que debe permitir el operador de información son:

(...)

10. Pagador programa de reincorporación: Este tipo de aportante solamente puede ser utilizado cuando está autorizada por el Gobierno Nacional para el pago de aportes al Sistema General de Pensiones de los cotizantes “61 -Beneficiario programa de reincorporación” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya”.

3. En el numeral 2.1.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones de los campos “9 - Número de la planilla asociada a esta planilla” y “10 - Fecha de pago planilla”, así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final		
9	10	228	237	N	Número de la planilla asociada a esta planilla Debe dejarse en cero cuando el tipo de planilla es I, M, S, Y, T, X o K. En este campo se incluirá el número de período correspondiente cuando el tipo de planilla es U o F. Cuando se utilice la planilla U por parte de este campo se diligenciará el número

depósito judicial.

Cuando se utilice la planilla J en cumplimiento de orden judicial por pago de factores salariales que no tuvieron en cuenta en la liquidación inicial del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el aportante registrará el número de la planilla con el código de pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Cuando se utilice la planilla N y el aportante no realiza el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en los eventos contemplados en los artículos 316, 317 y 318 de la Ley 1098 de 2008, si el aportante haya omitido el pago de aportes a todos los meses, en este campo se deberá reportar en cero.

10	10	238	247	A	Fecha de pago de Planilla asociada a esta planilla. (AAAA-MM-DD)	Debe dejarse en blanco cuando el tipo de Planilla sea A, I, M, S, Y, T, X o K. En este campo se incluirá la fecha de pago del periodo correspondiente cuando el tipo de Planilla sea N o F.
----	----	-----	-----	---	--	---

Cuando se utilice la planilla U, la UGPI reportará la fecha en que se constituyó el depósito judicial.

Cuando se utilice la planilla J en cumplimiento de orden judicial por pago de factores salariales que no tuvieron en cuenta en la liquidación inicial del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el aportante registrará la fecha de pago de la cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Cuando se utilice la planilla N y el aportante no realiza el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en los eventos contemplados en los artículos 316, 317 y 318 de la Ley 1098 de 2008, si el aportante haya omitido el pago de aportes a todos los meses, en este campo se deberá reportar en blanco.

4. En el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo 1 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones para los tipos de planilla: “Y - Planilla para independientes empresas”, “N - Planilla correcciones”, “T - Planilla empleados entidad beneficiaria de la Ley General de Participación” y “J -Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial”.

“2.1.1.2. Aclaraciones a los campos de la estructura del registro tipo 1 del archivo tipo 2”

(...)

2.1.1.2.2 Campo 8. Tipo de planilla. Los valores permitidos son:

(...)

Y. Planilla independientes empresas: Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

1. Aportante que corresponda a entidades o instituciones públicas o privadas que tengan personas a través de un contrato de prestación de servicios, personales tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, en las que se realiza dicha prestación y que su actividad esté catalogada en las clases de riesgos IV o V.

Para este tipo de aportante, es obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales y opcionalmente el nombre de su contratista, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones, también los aportes a cajas de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria, caso en el cual el aportante deberá reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con prestación de servicios superior a 1 mes”.

Respecto de los contratistas para los cuales su contratante no cancele por intermedio de esta planilla los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, aquellos lo deberán hacer a través de la Planilla I “Planilla Independientes” y reportar el tipo de cotizante “3 - Independiente” de conformidad con la normativa.

2. Aportante que además de las cotizaciones de sus empleados, esté pagando las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales de los contratistas con quienes tengan contrato de prestación de servicios, así como también los aportes a caja de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria. El aportante, en este último caso, deberá reportar el tipo de cotizante “Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

3. Aportante que retenga sumas adeudas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010.

4. Aportante que sea agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas autorizadas por este sistema y que paguen los aportes de los trabajadores independientes agremiados o asociados a ellas para los tipos de cotizantes “3 - Independiente agremiado o asociado” y “57 - Independiente Voluntario a Riesgos Laborales”.

5. Aportante que sea cajas de compensación familiar y que paguen aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes identificados como “52 - Beneficiario del Mecanismo de Protección Social”.

6. Aportante que sea “8 - Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado por póliza de salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado por póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” o “60 - Edil Junta Administradora Local del Fondo de Solidaridad Pensional”.

7. Aportante que sea “9 - Pagador de aportes de contrato sindical” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “53 - Afiliado partícipe”.

8. Aportante que sea “10 - Pagador programa de reincorporación” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Pensiones de los cotizantes “61 - Beneficiario programa de reincorporación”.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla Y requiera utilizar más de una planilla para hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o lo modifique o sustituya.

Los cotizantes tipo “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza en salud” “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “53 - Afiliado Partícipe Voluntario a Riesgos Laborales”, “59 - Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” o “60 - Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” podrán reportar a través de esta planilla sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, este tipo 40.

Este tipo de planilla deberá utilizarse cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16	Independiente agremiado o asociado
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud
36	Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario de UPC Adicional
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación

(...)

N. Planilla correcciones. Es utilizada en los siguientes casos:

1. Cuando el aportante deba corregir el Ingreso Base de Cotización (IBC); la tarifa; el tipo de cotizante; la cotización; las novedades; la exoneración de pago de aportes patronales en salud, S. S. condición de colombiano en el exterior; la condición de extranjero no obligado a cotizar a pensión; los reportados en la planilla inicial de periodos ya vencidos o para el mismo periodo de liquidación. No utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.

2. Cuando un tipo de cotizante “3 - Independientes” o “16 - Independiente agremiado o asociado” haya reportado sus aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensión y en el transcurso del periodo por el cual se efectuó el pago de aportes, deba reportar una novedad de ingreso para el Sistema General de Riesgos Laborales por haber contratado de prestación de servicios personales, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos con duración superior a un mes, se reportará la información de la siguiente manera y no habrá lugar al pago de intereses de mora:

	Registros tipo A	Registros tipo
Tipo de cotizante	3 o 16	59
Número de días cotizados al Sistema de Salud	El reportado en la planilla inicial	Los reportados en el registro
Número de días cotizados a Sistema de Pensiones	El reportado en la planilla inicial	Los reportados en el registro
Número de días cotizados al Sistema de Riesgos Laborales	0	Número de días cotizados Riesgos Laborales
IBC Salud	El reportado en la planilla inicial	El reportado en el registro ajustado
IBC Pensión	El reportado en la planilla inicial	El mismo de IBC salud
IBC Riesgos Laborales	0	El mismo de IBC salud
Novedad de Ingreso	El reportado en la planilla R inicial	

3. Para reportar las novedades de retiro, variación permanente de salario, variación transitoria de salario, suspensión de contrato de trabajo por licencia no remunerada o comisión de servicios, incapacidad enfermedad general, licencia de maternidad o paternidad, vacaciones, licencia remunerada, incapacidad accidente de trabajo o enfermedad laboral que fueron omitidas en la planilla inicial y que corresponden al periodo de liquidación, siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el 15 del mes en que debe realizarse el pago y no habrá lugar al pago de intereses de mora.

4. Para el pago realizado por aportantes que retengan las sumas adeudadas por sus contratistas, por inaportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393

En este caso, el aportante debe corresponder a la entidad contratante y deberá reportar en el registro "Descripción detallada de las variables de novedades generales", del archivo tipo 2, la información por el cual se realiza la corrección de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

a) En el registro A se reportará la información de la planilla I -"Independientes" que pagó el contratista inicialmente.

b) En el registro C se reportará la información correcta con la que debió aportar el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

En caso de que el operador de información no cuente con la información de la planilla a corregir, se deberá hacer que el aportante registre como mínimo la siguiente información, la cual se utilizará para la generación de la planilla "Encabezado" y del registro tipo "2 - Liquidación detallada de aportes" del archivo Tipo 2.

Información de la planilla a ser corregida

Campo	Descripción
5 - Registro tipo 1, Archivo tipo 2	Tipo documento del aportante
6 - Registro tipo 1, Archivo tipo 2	Número de identificación del aportante

- 7 - Registro tipo 1, Archivo tipo 2 Dígito de verificación aportante
- 15 - Registro tipo 1, Archivo tipo 2 Período de pago para los sistemas diferentes al de salud
- 16 - Registro tipo 1, Archivo tipo 2 Período de pago para el sistema de salud
- 17 - Registro tipo 1, Archivo tipo 2 Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación d
- 18 - Registro tipo 1, Archivo tipo 2 Fecha de pago
- 33 - Archivo tipo 1 Aportante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF
- 3 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Tipo documento del cotizante
- 4 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Número de identificación del cotizante
- 5 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Tipo cotizante
- 6 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Subtipo de cotizante
- 31 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el a
- 33 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado
- 35 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Código CCF a la cual pertenece el afiliado
- 36 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones
- 37 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Socia
- 38 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laboral
- 39 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar
- 42 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 IBC Pensión
- 43 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 IBC Salud
- 44 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 IBC Riesgos Laborales
- 45 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 IBC CCF
- 47 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2 Cotización obligatoria (Sistema General de Pensiones)

51 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad
52 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia
55 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Cotización obligatoria (Sistema General de Seguridad Social en Salud)
56 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Valor de la UPC Adicional (Sistema General de Seguridad Social)
62 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Centro de Trabajo código CT
63 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Cotización obligatoria (Sistema General de Riesgos Laborales)
65 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Valor aporte CCF
67 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Valor aporte SENA
69 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Valor aporte ICBF
71 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Valor aporte ESAP
72 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Valor aporte MEN
76 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Cotizante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF
77 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Código de la Administradora de Riesgos Laborales - ARL a la que pertenece el afiliado
78 - Registro tipo 2, Archivo tipo 2	Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado

5. Para reportar novedades de retiro de los tipos de cotizantes que se señalan a continuación, deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se presenta, so pena de que se cause el cancelamiento de la cotización, de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.6.3](#) del Título 6 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 780 de 2016:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3	Independiente
4	Madre sustituta
16	Independiente agremiado o asociado
33	Beneficiario de Fondo de Solidaridad Pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que per amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud
36	Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
42	Cotizante independiente pago solo a salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud
59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación

6. Si se omitió el pago de algún o algunos subsistemas, deberá utilizarse este tipo de planilla (N - P correcciones), en donde en el registro A - reportará los valores que informó en la planilla inicial y e reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionado el o los sistemas que dejó de apo planilla inicial. El operador de información solo enviará el archivo de salida a la administradora qu adicionando el sistema faltante en la planilla inicial.

7. Cuando el aportante vaya a realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y l los eventos descritos en los artículos [316](#), [317](#), [318](#) y [320](#) de la Ley 1819 de 2016. En este caso, el a suministrar la siguiente información al operador de información de la PILA:

Dato	Tipo	Long	Validaciones y origen de los datos
Indicador UGPP	N	1	<p>1. Existe actuación administrativa sin beneficios.</p> <p>2. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protec deudores solidarios del obligado y las administradoras d Protección Social, que por mutuo acuerdo termine administrativos de determinación de obligaciones de que 1 del artículo 316 de la Ley 1819 de 2016, tendrán una 80% de los intereses de mora para los subsistema pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes c</p> <p>a) Se les haya notificado antes del 29 de dicier requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación ofic que decide el recurso de reconsideración.</p> <p>b) Paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el total de</p>

señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones, y el 70% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.

3. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social por mutuo acuerdo terminen los procesos administrativos de determinación de obligaciones, de que trata el parágrafo [316](#) de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones a partir del término de la liquidación y siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Se les haya notificado antes del 29 de diciembre de 2016 del requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial o que decide el recurso de reconsideración.

b) Se encuentren, antes del 29 de diciembre de 2016, en un proceso de ejecución forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en un proceso judicial.

4. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social y los deudores solidarios del obligado y las administradoras de Protección Social, que antes del 29 de diciembre de 2016 no hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones por el Sistema de Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el artículo [317](#) de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes a pensiones siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en primera instancia.

b) Paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el total de la deuda por el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de pensiones y el 70% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.

5. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social que hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones por el Sistema de Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el artículo [317](#) de la Ley 1819 de 2016 en concordancia con el artículo [316](#) del mismo artículo, tendrán una exoneración del 30% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, si cumplan con las siguientes condiciones:

a) El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en primera instancia.

b) Se encuentren, antes del 29 de diciembre de 2016, procesos de liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial.

6. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social de los Trabajadores y los administradores de los fondos de Ahorro y Protección Social, que antes del 29 de diciembre de 2016 no hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones por el Sistema de Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el artículo 317 de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración del 20% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, si cumplan con las siguientes condiciones:

a) El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en primera instancia.

b) Paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el total de los intereses generados con destino al subsistema de pensiones y el 80% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.

7. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social de los Trabajadores que hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones por el Sistema de Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el artículo 317 de la Ley 1819 de 2016 en concordancia con el artículo 318 del mismo artículo, tendrán una exoneración del 20% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, si cumplan con las siguientes condiciones:

a) El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en primera instancia.

b) Se encuentren, antes del 29 de diciembre de 2016, procesos de liquidación forzosa administrativa, o en liquidación judicial.

Número de acto advto. UGPP	A	14	Si el valor del "Indicador UGPP" es 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7, el actante deberá diligenciar en este campo el número del acto expedido por la UGPP.
Fecha de la apertura de liquidación forzosa advta. o judicial	A	10	Si el valor del "Indicador UGPP" es 3, 5 o 7, el actante deberá diligenciar en este campo la fecha de la apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial, de lo contrario se deja en blanco.

(AAAA-MM-DD)

Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa adtva. o judicial	A	20	Si el valor del “Indicador UGPP” es 3, 5 o 7, el a diligenciar en este campo el nombre de la superintende que ordena la liquidación forzosa administrativa o judicia
Valor pagado por la sanción	N	13	Es la suma que el aportante pagó al Tesoro Nacional por sanciones determinadas por la UGPP correspondiente al está liquidando y pagando.

8. Cuando el aportante sea una entidad pública y pague aportes al Sistema de Seguridad Social Inte, Parafiscales por concepto de liquidación de prestaciones sociales definitivas por retiro del servicio públicos, se corregirá la planilla del periodo en el cual se reportó la novedad de retiro y no habrá lu, intereses de mora.

En el registro A - reportará los valores que informó en la planilla inicial y en el registro C reportará informó en la planilla inicial adicionando los valores correspondientes a la liquidación de las presta definitivas para los subsistemas que apliquen.

Disposiciones comunes a la Planilla N - correcciones

El operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuad este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y p. Igualmente, deberá crear en su página web o en el Call Center, cuando se utilice este mecanismo, o esquemas de asistencia, un filtro previo al acceso a este tipo de planilla, en el cual el aportante seña expresamente que se trata de una corrección referida a uno o varios sistemas.

Los valores así liquidados incluirán los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con los perío trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está hac corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público y que a la fecha en la que se el pago, no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo con la disposición legal vigente, la c invocada en esta certificación.

En caso de que el retroactivo se realice para cotizantes que han sido reportados previamente como c trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones - Aportes pa aporte adicional se liquidará incluyendo los valores a cargo del cotizante y del empleador, tanto par General de Salud como el de Pensiones. El aporte al Sistema General de Salud se depositará en la c de recaudo general de la EPS.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la incluir todos los sistemas que deba pagar.

Para efectos de tramitar y liquidar correcciones en los factores de cotización, por cotizante se deber grupo de registros A e inmediatamente después un grupo de registros C. La sumatoria del IBC de lo debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A y la sumatoria de los días de los re ser mayor o igual a la sumatoria de días de los registros A. La sumatoria de los días reportados en l C debe ser igual a 30, a menos de que exista una novedad de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla N requiera utilizar más de una plan hacerlo y pagará los intereses de mora si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecido artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o l lo modifiquen o sustituyan.

T. Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participación: Es utilizada por las entidades empleadoras entendidas como instituciones de prestación de servicios de salud de la red de Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, que tengan a su cargo trabajadores públicos que se dedican a la prestación de los servicios de salud, y solamente podrá permitir el tipo de aporte “47 - Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones - Aporte”.

Mediante esta planilla las entidades beneficiarias del SGP realizarán los aportes a los Sistemas General de Seguridad Social en Salud y Pensiones en el porcentaje que corresponde al trabajador. Los aportes a la Compensación Familiar, SENA e ICBF se realizarán de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de que una entidad de las anteriormente señaladas, no haya realizado el aporte que descuenta para sus trabajadores, deberá usar la planilla T para realizar los aportes a la seguridad social, liquidando mora correspondientes.

Cuando se utilice este tipo de planilla el aportante deberá registrar adicionalmente la información en el Sistema de Riesgos Laborales, en los campos del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de la siguiente manera:

- a) Campo 38 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a Riesgos Laborales”
- b) Campo 44 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC riesgos laborales” debe corresponder al IBC de los campos 42 “IBC Pensión” y 43 “IBC Salud” a excepción cuando se presenta novedad de vacaciones no remuneradas, licencia de maternidad, incapacidad por enfermedad general o incapacidad por riesgos laborales.
- c) Campo 76 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado” debe corresponder a la clase de riesgo reportada por el aportante.
- d) Campo 61 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Tarifa de aportes a riesgos laborales” debe corresponder a la tarifa inicial de la tabla de cotizaciones mínimas y máximas establecidas en el artículo [2.2.4.3.5](#) del capítulo 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 correspondiente a la clase de riesgo de cada cotizador.
- e) Campo 63 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Cotización obligatoria” debe ser cero.
- f) En el campo 13 del registro tipo 1 del archivo tipo 2, el código de la administradora de riesgos laborales a la que tiene afiliados a sus trabajadores.

El operador de información deberá reportar a cada una de las administradoras de riesgos laborales, la salida tipo “2 - Liquidación detallada” usando la estructura definida en el numeral 3 del Capítulo 3 técnico en el marco del artículo [3.2.3.5](#) del Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2003 que lo modifique o sustituya.

En caso de presentarse una novedad SLN (Suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia no remunerada o comisión de servicios), donde el valor del aporte a salud, pensiones o riesgos laborales a cargo del empleador sea cero, se generarán los registros de salida para el administrador fiduciario del FOSYGA Promotora de Salud (EPS), la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

Cuando se utilice este tipo de planilla el operador de información deberá validar que el NIT se encuentre relacionado en el listado que publique este Ministerio para tal fin y el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud se depositará en la cuenta maestra del Sistema General de Participaciones de la EPS.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora por cada una de ellas, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 del Decreto 780 de 2003.

Libro 3 del Decreto 780 de 2016, o las normas que lo modifique o sustituyan.

Este tipo de planilla solo podrá ser utilizada cuando el campo “Período de pago para el Sistema de” anterior a septiembre de 2017.

(...)

J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial: Es utilizada para el cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, producto de sentencias judiciales. Este tipo de planilla aplicará también para los casos señalados en la Sentencia de Unificación de 2013. Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

Tipo de Campo		Descripción
registro		
1	4	Tipo documento del aportante
1	5	Número de identificación del aportante
1	6	Digito de verificación del aportante
1	8	Número de la planilla asociada.
		Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En este caso, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
1	9	Fecha de pago planilla asociada a esta planilla (AAAA-MM-DD).
		Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En este caso, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
1	14	Periodo de pago para los sistemas diferentes a los de salud
1	15	Periodo de pago para el sistema de salud
1	33	Aportante exonerado de pago de aporte a salud, Sena e ICBF- Ley 1607 de 2012
2	5	Tipo cotizante
2	6	Subtipo de cotizante
2	31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado
2	33	Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado
2	35	Código CCF a la cual pertenece el afiliado
2	36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensión
2	37	Número de días cotizados a Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
2	39	Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar (CCF)
2	40	Salario Básico. En este campo el aportante deberá reportar el valor final del IBC del cotizante

- 2 42 IBC Sistema General de Pensión.
- Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuv en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará vali Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
- 2 43 IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuv en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará vali Salario Mínimo Mensual Vigente al periodo que se está pagando.
- 2 44 IBC Sistema General de Riesgos Laborales
- Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuv en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Para que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no frente al Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
- 2 45 IBC cajas de compensación familiar.
- Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuv en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Para que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente
- 2 46 Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones
- 2 47 Cotización obligatoria al Sistema General de pensiones
- 2 51 Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad
- Es responsabilidad del aportante suministrar esta información de acuerdo con la Ley [797/03](#), o aquella que la modifique o sustituya.
- 2 52 Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional-Subcuenta de Subsistencia
- Es responsabilidad del aportante suministrar esta información de acuerdo con la Ley [797/03](#) o aquella que la modifique o sustituya.
- 2 54 Tarifa de aportes Sistema General de Seguridad Social en Salud
- 2 55 Cotización obligatoria Sistema General de Seguridad Social en Salud
- 2 61 Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
- 2 63 Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales
- 2 64 Tarifa de aportes Cajas de Compensación Familiar (CCF)
- 2 65 Valor aporte Cajas de Compensación Familiar (CCF)
- 2 66 Tarifa de aportes Sena
- 2 67 Valor aportes Sena

2	68	Tarifa aportes ICBF
2	69	Valor aporte ICBF
2	70	Tarifa aportes ESAP
2	71	Valor aporte ESAP
2	72	Tarifa aporte MEN

Tipo de Campo

Descripción

registro

2	73	Valor aporte MEN
2	95	IBC otros parafiscales diferentes a CCF

Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente

3	11	Número de días de mora liquidados al Sistema General de Pensiones
3	12	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Pensiones

El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la ley que debe pagar.

4	13	Número de días de mora liquidados al Sistema General de Seguridad Social en Salud
4	14	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Seguridad Social en Salud

El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la ley que debe pagar.

5	11	Número de días de mora liquidados al Sistema General de Riesgos Laborales
5	12	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Riesgos Laborales.

El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la ley que debe pagar.

6	7	Número de días de mora liquidados a cajas de compensación familiar
6	8	Valor intereses de mora sobre el aporte a cajas de compensación familiar.

El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la ley que debe pagar.

7	6	Número de días de mora liquidados al Sena
7	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al Sena

El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la se que debe pagar.

- | | | |
|---|---|---|
| 8 | 6 | Número de días de mora liquidados al ICBF |
| 8 | 7 | Valor intereses de mora sobre el aporte al ICBF |

El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la se que debe pagar.

- | | | |
|---|---|---|
| 9 | 6 | Número de días de mora liquidados a la ESAP |
| 9 | 7 | Valor intereses de mora sobre el aporte a la ESAP |

El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la se que debe pagar.

- | | | |
|----|---|--|
| 10 | 6 | Número de días de mora liquidados al MEN |
| 10 | 7 | Valor intereses de mora sobre el aporte al MEN |

El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la se que debe pagar.

El operador de información debe validar que:

a) Los días reportados en los campos “36 - **número** de días cotizados a pensión”, “37- Número de c salud”, “38- **número** de días cotizados a Riesgos Laborales” y “39- **número** de días cotizados a Ca Compensación Familiar” deben estar comprendidos entre 1 y 30 cuando se esté realizando aporte a subsistema. Podrá ser cero cuando no se realice aporte a algún subsistema.

b) El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos “42 - IBC Sistema General de Pensión”, Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “44 -IBC Sistema General de Riesgos Laborales” inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando o a la propo cotizados, ni superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) Cuando se trate del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que es cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el Ingreso Base de Cotizac los campos 42 - “IBC Sistema General de Pensión”, 43 - “IBC Sistema General de Seguridad Socia -“IBC Sistema General de Riesgos Laborales” podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual

d) Las tarifas reportadas deben corresponder a las legalmente permitidas para el periodo que se esté pagando.

5. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro t Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, n descripción y las validaciones y origen de los datos de los campos 3 “Tipo de documento del cotiza “Número de identificación del cotizante”, “5 - Tipo de cotizante”, “74 - Tipo de documento del cot principal” y “75 - Número de identificación del cotizante principal” así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
3	2	8	9	A	Tipo documento del cotizante	<p>Obligatorio. Lo suministra el valores válidos son:</p> <p>CC. Cédula de ciudadanía</p> <p>CE. Cédula de extranjería</p> <p>TI. Tarjeta de identidad</p> <p>PA. Pasaporte</p> <p>CD. Carné diplomático</p> <p>SC. Salvoconducto de permanencia</p> <p>RC. Registro Civil</p> <p>PE. Permiso Especial de Permanencia</p>
4	16	10	25	A	Número de identificación del cotizante	<p>Obligatorio. Lo suministra el aplicativo</p> <p>El operador de información va a colocar en este campo este compuesto por letras y números los caracteres numéricos del Cédula (9).</p> <p>Solo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes documentos de identidad:</p> <p>PA. Pasaporte</p> <p>CD. Carné diplomático</p> <p>Para los siguientes tipos de documentos de identidad ser dígito numérico:</p> <p>TI. Tarjeta de Identidad</p> <p>CC. Cédula de ciudadanía</p> <p>SC. Salvoconducto de permanencia</p> <p>RC. Registro Civil</p> <p>CE. Cédula de extranjería</p>

5 2 26 27 N

Tipo cotizante

PE Permiso Especial de Permanencia Obligatorio. Lo suministra el apc

Los valores válidos son:

1. Dependiente.
2. Servicio doméstico.
3. Independiente.
4. Madre sustituta.
12. Aprendices en etapa lectiva.
16. Independiente agremiado o asociado.
18. Funcionarios públicos sin topografía IBC.
19. Aprendices en etapa productiva.
20. Estudiantes (Régimen especial de 789/2002).
21. Estudiantes de postgrado en sus estudios.
22. Profesor de establecimiento público.
23. Estudiantes aporte solo riesgo vital.
30. Dependiente entidades o instituciones públicas de los regímenes especiales (excepto excepción).
31. Cooperados o precooperativos asociados.
32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o de un organismo multilateral no sujeta a la legislación colombiana.
33. Beneficiario del Fondo Pensional.
34. Concejal o edil de Junta Municipal.

Local del Distrito Capital de Bogotá por póliza de salud.

35. Concejal municipal o distrital con póliza de salud.

36. Concejal municipal o distrital de la Administradora Local, no amparado por póliza de salud, beneficiario del Fondo Pensional.

40. Beneficiario UPC Adicional.

42. Cotizante independiente pagador.

43. Cotizante a pensiones con pagador.

44. Cotizante dependiente de la emergencia con duración mayor a 6 meses.

45. Cotizante dependiente de la emergencia con duración menor a 6 meses.

47. Trabajador dependiente beneficiario del Sistema de Participaciones - Aportes Patronales.

51. Trabajador de tiempo parcial.

52. Beneficiario del mecanismo de cesante.

53. Afiliado partícipe.

54. Prepensionado de entidad en liquidación.

55. Afiliado partícipe-dependiente.

56. Prepensionado con aporte voluntario.

57. Independiente voluntario de Riesgos Laborales.

58. Estudiantes de prácticas en el sector público.

59. Independiente con contrato de

						servicios superior a 1 mes.
						60. Edil Junta Administrado beneficiario del Fondo de Solida
						61. Beneficiario programa de rein
74	2	488	489	A	Tipo de documento del cotizante principal	Corresponde al tipo de documento principal que corresponde a: CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de Permanen PE. Permiso Especial de Perman Lo suministra el aportante Solo debe ser reportado cuando cotizante 40
75	16	490	505	A	Número de identificación del cotizante principal	Lo suministra el aportante Solo debe ser reportado cuando cotizante 40. El operador de información va campo este compuesto por letras los caracteres numéricos del Ce (9). Sólo es permitido el número d alfanumérico para los sigueie documentos de identidad: PA. Pasaporte CD. Carne Diplomático Para los siguientes tipos de do ser dígitos numéricos:

TI. Tarjeta de Identidad

CC. Cédula de ciudadanía

SC. Salvoconducto de permanencia

CE. Cédula de Extranjería

PE. Permiso Especial de Permanencia

6. En el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de Cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Archivo Tipo 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones del tipo de cotizante “35. - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “36. - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público” y adicionar las aclaraciones del tipo de cotizante “60 - Edil Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” y “61 - Beneficiario programa de reincorporación”; así:

“2.1.2.3 Aclaraciones a los campos de la estructura del registro tipo 2 del archivo tipo 2

2.1.2.3.1 Campo 5 - Tipo de Cotizante

(...)

35. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud: Es utilizado cuando el tipo de cotizante del archivo tipo 1, corresponda a 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de las Juntas Administradoras Locales” y el cotizante sea un concejal, en los términos del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la planilla Y “Independientes Empresas”.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 1ª categoría especial, se debe utilizar alguna de las siguientes modalidades:

1. El concejal autorizará al pagador de aportes para que le descuente de sus honorarios el valor correspondiente al Sistema General de Pensiones.

2. El concejal allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

El IBC mínimo es de 1 smlmv. Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores al 31 de diciembre de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la póliza de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Decreto 780 de 2016. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a caja de compensación.

36. Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda a 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales” y el cotizante sea un concejal o edil de Junta Administradora Local, beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos 23 y 42 parágrafo 1o de la Ley 1551 de 2012.

El pagador de aportes de concejales y ediles de las juntas administradoras locales debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la Planilla Y “Independientes Empresas”.

mínimo es de 1 smlmv.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 4 deberán utilizar alguna de las siguientes modalidades:

1. El concejal autorizará al pagador de aportes para que le descuenta de sus honorarios el valor correspondiente al Sistema General de Pensiones.
2. El concejal allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los ediles, estos allegarán al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Este tipo de cotizante aportará al Fondo de Solidaridad Pensional, el 25% de la tarifa establecida.

(...)

“58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público: Este tipo de cotizante es utilizado por los administradores de la Caja de Compensación Familiar como administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Incentivo al Trabajo Cesante (Fosfec), para el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales en la judicatura, en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1669 de 2016.

El pago de la cotización se realizará mes anticipado para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Riesgos Laborales, tal como para los trabajadores dependientes. El IBC mensual debe ser de 1 smlmv o proporcional a los días de la cotización del mes.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el NIT de la Caja de Compensación Familiar se encuentre relacionado en el archivo “Aportantes Cajas de Compensación Familiar” dispuesto por este Ministerio.

“60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: Es utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Pensiones cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda 8 “Pagador de aportes de los concejales distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales” y el cotizante sea un edil de Junta Administradora Local, en los términos del parágrafo 1o del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.

El pagador de aportes de los ediles debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales y Pensiones de la Planilla Y “Independientes Empresas” y podrá aportar voluntariamente al Sistema General de Pensiones. En caso el edil allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones. El IBC debe corresponder a un (1) smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016”.

“61. Beneficiario programa de reincorporación: Es utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Pensiones de los beneficiarios del programa de reincorporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

Decreto-ley 899 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Este tipo de cotizante solo puede ser reportado por el tipo de aportante 10 “Pagador programa de re a través del tipo de Planilla Y “Independientes Empresas”, en los términos del inciso primero del artículo 1753 de 2015. El IBC debe corresponder a un (1) smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados, este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3o [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016”.

7. En el numeral 2.1.2.3.10 “Campo 24 - Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o suspensión disciplinaria” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo 1 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones de este campo, así:

“2.1.2.3 Aclaraciones a los campos de la estructura del registro tipo 2 del archivo tipo 2

(...)

2.1.2.3.10 Campo 24 - Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o suspensión disciplinaria

Se debe generar un registro tipo 2 por cada una de las novedades presentadas:

a) Se deja **en blanco** este campo, cuando se registre el periodo de tiempo en el cual el cotizante no presenta novedades. Para los trabajadores dependientes, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizarán por los días laborados, los cuales registra el aportante en los campos 36 - “Número de días cotizados a Pensión”, 37 - “Número de días cotizados a Salud”, 38 - “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39 - “Número de días cotizados a Caja de Compensación” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

b) Se marca **X** en este campo, cuando se trate de una suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia no remunerada o suspensión disciplinaria, en este caso se aplicará el porcentaje de la tarifa correspondiente al empleador para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema de Pensiones para aportantes de naturaleza jurídica pública.

Para los demás aportantes, se debe aplicar el porcentaje de IBC correspondiente al empleador para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y para el Sistema General de Pensiones, deberá aplicarse la tarifa del 16%.

El número de días de esta novedad será registrado por el aportante en los campos 36. - “Número de días cotizados a Pensión”, 37. - “Número de días cotizados a Salud”, 38. - “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39. - “Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar”, del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Para el caso de los NIT que se relacionan a continuación cuando se reporte esta novedad en X, el valor del IBC a reportar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud será del 12,5% y para el Sistema General de Pensiones será del 16% con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 42 del Decreto-ley 899 de 2017.

SECCIONALES FISCALÍA	NIT
Antioquia	800.237.109-4
Armenia - Quindío	800.187.566-1
Barranquilla - Atlántico	800.187.568-6
Bogotá D.C.	800.187.567-9
Bucaramanga - Santander	800.187.569-3
Cali - Valle	800.187.575-8
Cartagena - Bolívar	800.187.578-1
Cúcuta - Norte de Santander	800.187.589-0
Cundinamarca	800.236.041-8
Florencia - Caquetá	800.187.591-6
Ibagué - Tolima	800.187.590-9
Manizales - Caldas	800.187.592-3
Medellín	800.187.597-1
Montería - Córdoba	800.187.606-8
Neiva - Huila	800.187.609-1
Nivel Central	800.152.783-2
Pasto - Nariño	800.187.312-2
Pereira - Risaralda	800.187.615-4
Popayán - Cauca	800.187.621-9
Quibdó - Chocó	800.187.624-0
Riohacha - Guajira	800.187.626-5
Santa Marta - Magdalena	800.187.632-1
Santa Rosa de Viterbo - Duitama	800.235.720-6
Sincelejo - Sucre	800.187.638-3
Tunja - Boyacá	800.187.642-3
Valledupar - Cesar	800.187.644-8
Villavicencio - Meta	800.187.645-5

c) Se marca C en este campo, cuando se trate de una comisión de servicios que aplica para aportante pública. En este caso NO habrá pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscal periodo que dure la comisión. La entidad que lo recibe en comisión de servicios se hará cargo del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El número de días de esta novedad será registrado en los campos de 36 - “Número de días cotizados a Pensión”, 37 - “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39 - “Número de días cotizados a Cajas de Ahorro del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

8. En el numeral 1 “RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS. NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Aportante” modificar la “Tabla 2. R01 - Regla de validación - Tipo de aportante vs. Naturaleza jurídica del aportante” sentido de adicionar las validaciones del tipo de aportante “10 - Pagador programa de reincorporación

“CAPÍTULO NÚMERO. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

1. “RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS. NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE”

(...)

Tabla 2. R01 - Regla de validación - Tipo de aportante vs. Naturaleza jurídica del aportante

Tipos de aportante	Naturaleza jurídica del aportante
Código o No	Tipo de aportantes
01	Empleador
02	Independiente
03	Entidades o universidades públicas de los Regímenes Especial y de Excepción
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas
05	Cooperativas y precoperativas de trabajo asociado
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a legislación colombiana
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de juntas administradoras locales
09	Pagador de aportes contrato sindical
10	Pagador programa de reincorporación

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el tipo de aportante y naturaleza jurídica del aportante **NO** sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.”

9. En el numeral 2 “RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS. CLASE DE APORTANTE” del capítulo “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”; modificando el numeral “4. R02 - Regla de validación - Tipo de aportante vs. Clase de aportante”, en el sentido de adicionar validaciones del tipo de aportante “10 - Pagador programa de reincorporación”; así:

“CAPÍTULO NÚMERO 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

2. “RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS. NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE”

(...)

“Tabla 4. R02 - Regla de validación - Tipo de aportante Vs Clase de aportante

Código o No	Tipo de aportantes
02	Independiente
03	Entidades o universidades públicas de los Regímenes Especial y de Excepción
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas
05	Cooperativas y precoperativas de trabajo asociado
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a legislación colombiana
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de juntas administradoras locales
09	Pagador de aportes contrato sindical
10	Pagador programa de reincorporación

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el de aportante y clase de aportante **NO** sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el c información le debe informar al aportante el error presentado.”

10. En el numeral 3 “RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS. TIPO DE PERSONA” del capítulo “Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”; modificar la “Tabla 6. R03 - Regla de validación - Tipo de aportante vs. Tipo de persona”, en el sentido de adicionar las validaciones de aportante “10 - Pagador programa de reincorporación”; así:

“CAPÍTULO NÚMERO 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

3. “RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS TIPO DE PERSONA

(...)

“Tabla 6. R03 - Regla de validación - Tipo de aportante Vs Tipo de persona

Código o No	Tipo de aportantes	Tip
01	Empleador	J
02	Independiente	X
03	Entidades o universidades públicas de los Regímenes Especial y de Excepción	
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas	
05	Cooperativas y precoperativas de trabajo asociado	
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana	
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar	
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales	
09	Pagador de aportes contrato sindical	
10	Pagador programa de reincorporación	

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el de aportante y tipo de planilla **NO** sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el ope

información le debe informar al aportante el error presentado.”

11. En el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. TIPO DE APORTANTES” del cap “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”; mo 9. R04 - Regla de validación - Tipo de cotizante Vs Tipo de aportante”, en el sentido de modificar cotizante “36 - Concejal municipal o distrital o Edil de Junta Administradora Local no amparado co salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” y adicionar las validaciones del tipo de coti de Junta Administradora Local” y “61 - Beneficiario programa de reincorporación”; así:

CAPÍTULO NÚMERO 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

4. “RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS. TIPO DE PERSONA

(...)

Tabla 9. R04 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. Tipo de aportantes

Tipos de cotizantes	Código o	a		
		No	1	2 3
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36			
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60			
Beneficiario programa de reincorporación	61			

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el de cotizante y tipo de aportante **NO** sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el oq información le debe informar al aportante el error presentado.”

12. En el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. CLASE DE APORTANTES” del c “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”; mo 10. R05 - Regla de validación - Tipo de Cotizante Vs Clase de Aportantes” en el sentido de modifi cotizante “36 - Concejal municipal o distrital o Edil de Junta Administradora Local no amparado co salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” y adicionar las validaciones del tipo de coti de Junta Administradora Local” y “61 - Beneficiario programa de reincorporación”; así:

CAPÍTULO NÚMERO 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. CLASE DE APORTANTES

(...)

Tabla 10. R05 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. Clase de aportantes

Tipo de cotizante	Código o No.
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60
Beneficiario programa de reincorporación	61

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el de cotizante y clase de aportante **NO** sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el c información le debe informar al aportante el error presentado”.

13. En el numeral 6 “RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS. TIPO DE APORTANTE” del Capítu Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”; modificar la “T: Regla de validación - Tipo de planilla Vs Tipo de aportante”, en el sentido de adicionar las validaci aportante “10 - Pagador programa de reincorporación”; así:

CAPÍTULO NÚMERO 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

6. RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE

(...)

Tabla 12. R06 - Regla de validación - Tipo de planilla vs. Tipo de aportante

Tipos de planilla	Tipo de aportante									
	2	3	4	5	6	7	8	9	1	
Planillas independientes empresas	Y	X	X	X	X	X	X	X		X
Planilla cotizantes con novedad de ingreso	A	X	X	X	X	X	X	X		X
Planilla de correcciones	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Notas del Editor

- Destaca el editor que en el texto original de la Resolución [2388](#) de 2016 no se encontraba la Ta

Por el título de la misma se asume que las modificaciones y/o adiciones se refieren a la Tabla 102

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el de planilla y tipo de aportante **NO** sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el ope información le debe informar al aportante el error presentado.”

14. En el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. TIPO DE PLANILLA” del capítul Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”; modificar la “T: Regla de validación - Tipo de cotizante Vs Tipo de Planilla” en el sentido de modificar el tipo de c Concejal municipal o distrital o Edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de sal del Fondo de Solidaridad Pensional” y adicionar las validaciones del tipo de cotizante “60 Edil de J Administradora Local” y “61 - Beneficiario programa de reincorporación”; así:

CAPÍTULO NÚMERO 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

7. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. TIPO DE PLANILLA

(...)

Tabla 13 R07 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. Tipo de Planilla

Tipos de cotizante	Código o No.	Tipos de Planilla																		
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	O	P								
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X																		
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X																		
Beneficiario programa de reincorporación	61	X																		

Notas del Editor

- Destaca el editor que en el texto original de la Resolución [2388](#) de 2016 no se encontraba la Tabla 11-

Por el título de la misma se asume que las modificaciones y/o adiciones se refieren a la Tabla 11-

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el tipo de cotizante y tipo de planilla **NO** sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.”

15. En el numeral 8 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. SUBTIPO DE COTIZANTE” del capítulo “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”; modificar la Tabla 15 R08 - Regla de validación - Tipo de cotizante Vs Subtipo de cotizante” en el sentido de modificar el tipo de cotizante “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, adicionar las validaciones del tipo de cotizante “Junta Administradora Local” y “61 - Beneficiario programa de reincorporación”; así:

CAPÍTULO NÚMERO 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

8. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE

(...)

Tabla 15 R08 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. Subtipo de cotizante

Tipo de cotizante	Código o No	Subco			
		1	2	3	4
Concejal municipal o distrital o Edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60				
Beneficiario programa de reincorporación	61				
Notas del Editor					

- Destaca el editor que en el texto original de la Resolución [2388](#) de 2016 no se encontraba la Tabla 135. Por el título de la misma se asume que las modificaciones y/o adiciones se refieren a la Tabla 135

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el tipo de cotizante y subtipo de cotizante **NO** sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el editor debe informar al aportante el error presentado”.

16. En el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo técnico 2 “Aportes a Seguros Activos”; modificar la “Tabla 16. R09 - Regla de validación - Tipo de cotizante Vs Tipo de novedad que puede presentar”, en el sentido de modificar el tipo de cotizante “31 - Cooperados o precooperativas de trabajo” y “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” y adicionar las validaciones del tipo de cotizante “Junta Administradora Local” y “61 - Beneficiario programa de reincorporación”; así:

CAPÍTULO NÚMERO 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

9. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR

(...)

Tabla 16. R09 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. Tipo de novedad que puede presentar

Tipos de cotizantes	Código o No	Novedades													
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	...
				(X)	(C)										
Cooperados o precooperativa de trabajo asociado	31	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X	X			X	X	X		X	X	X			
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	X			X	X	X		X	X				
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X												

- Destaca el editor que en el texto original de la Resolución [2388](#) de 2016 no se encontraba la Tabla 146. Por el título de la misma se asume que las modificaciones y/o adiciones se refieren a la Tabla 146.

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el tipo de cotizante y el tipo de novedad que puede presentar NO sea “X”, el archivo no debe pasar la validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.”

17. En el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”; en la Tabla 17. R10 - Regla de validación - Tipo de cotizante Vs Subsistema al que aporta”, en el sentido de validar el tipo de cotizante “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” y adicionar las validaciones del tipo de cotizante “60 Edil de Junta Administradora Local” y “61 - Beneficiario programa de reincorporación”; así:

CAPÍTULO NÚMERO 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

10. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBSISTEMA AL QUE APORTA

(...)

Tabla 17. R10 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. Subsistema al que aporta

Tipos de cotizantes	Código o No	Subsistema			
		SAL	PEN	ARL	CCF SEN IC
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X	X	X	O
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	O	X	O
Beneficiario programa de reincorporación	61		x		

Notas del Editor

- Destaca el editor que en el texto original de la Resolución [2388](#) de 2016 no se encontraba la Tabla 147. Por el título de la misma se asume que las modificaciones y/o adiciones se refieren a la Tabla 147.

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el tipo de cotizante y el subsistema al que aporta NO sea “X” o “C”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.”

ARTÍCULO 3o. Modificar el Anexo Técnico 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificado por las Resoluciones [5858](#) de 2016 y [980](#) de 2017, así:

18. En el numeral 1.1 “Estructura de datos archivo tipo 1” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar la descripción y las validaciones y origen de los campos “3- Número de identificación del pagador de pensiones” y “18- Número de identificación del representante legal”; así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
3	16	Inicial	Final	A	Número de identificación del pagador de pensiones
					de Obligatorio. Lo suministra el operador de información.
					El operador de información valida este campo por letras y los caracteres numéricos del Cc (9).
					Solo es permitido el número de identificación para los siguientes documentos de identidad

PA - Pasaporte

CD - Carné diplomático

Para los siguientes tipos de documento ser dígito numérico.

CC: Cédula de ciudadanía

NI: Número de identificación Tributaria

CE - Cédula de extranjería

18	16	353	368	A	Número de identificación representante legal	de Obligatorio cuando en el campo "del persona" sea J. Jurídica. Para los demás dejará en blanco.
----	----	-----	-----	---	--	---

El operador de información valida este campo compuesto por letras y los caracteres numéricos del campo (9).

Solo es permitido el número de alfanumérico para los siguientes documentos de identidad:

PA: Pasaporte

CD: Carné diplomático

Para los siguientes tipos de documento ser dígito numérico.

CC: Cédula de ciudadanía

CE: Cédula de extranjería

19. En el numeral 2.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionado descripción y las validaciones y origen de los datos del campo "8- Número de identificación del pensionado", "18 - Pensionado en el exterior" y "54 - Número de identificación del cotizante principal"; así:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
8	16	112	127	A	Número de identificación pensionado
					de Obligatorio. Lo suministra el del pensiones.
					El operador de información valida

16 16 233 248

A Número
identificación
causante

campo este compuesto por letras d
los caracteres numéricos del cero (C

Solo es permitido el número de
alfanumérico para los siguientes
documentos de identidad

PA: Pasaporte

CD: Carné diplomático

Para los siguientes tipos de documen
dígito numéricos.

TI: Tarjeta de identidad

CC: Cédula de ciudadanía

RC: Registro Civil

CE: Cédula de extranjería

de Obligatorio cuando hay causante p
del pensión 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Lo suministra el pagador de pensión

El operador de información val
campo esté compuesto por letras d
los caracteres numéricos del cero (C

Solo es permitido el número de
alfanumérico para los siguientes
documentos de identidad

PA: Pasaporte

CD: Carné diplomático

Para los siguientes tipos de documen
dígito numéricos.

TI: Tarjeta de identidad

CC: Cédula de ciudadanía

RC: Registro Civil

CE: Cédula de extranjería

18	1	250	250	A	Pensionado en el exterior	<p>el Puede ser blanco o X si aplica-</p> <p>Este campo es utilizado cuando documento es:</p> <p>CC: Cédula de ciudadanía</p> <p>TI: Tarjeta de identidad</p> <p>RC: Registro civil</p> <p>CE: Cédula de extranjería</p> <p>PA: Pasaporte</p> <p>Cuando se reporte este campo en “aporte al Sistema General de Seguridad Salud es cero, siempre y cuando posterior a diciembre de 2015.</p>
54	16	425	440	A	Número de identificación del cotizante principal	<p>de Lo suministra el pagador de pensión del ser reportado cuando se report pensionado 9.</p> <p>El operador de información valida campo esté compuesto por letras de los caracteres numéricos del cero (0</p> <p>Solo es permitido el número de alfanumérico para los siguientes documentos de identidad</p> <p>PA: Pasaporte</p> <p>CD: Carné diplomático</p> <p>Para los siguientes tipos de documentos dígitos numéricos.</p> <p>TI: Tarjeta de identidad</p> <p>CC: Cédula de ciudadanía</p> <p>RC: Registro Civil</p> <p>CE: Cédula de extranjería</p>



ARTÍCULO 4o. Este Ministerio publicará en su página web la versión compilada y actualizada técnicos adoptados en la Resolución [2388](#) de 2016, modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016,

2017 y el presente acto administrativo.



ARTÍCULO 5o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016, modificados por las Resoluciones [5858](#) de [1608](#) de 2017 y deroga la Resolución 1414 de 2008. Los diferentes actores del Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales dispondrán de hasta dos (2) meses, contados a partir de fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, para efectuar las adecuaciones aquí previstas.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de agosto de 2017.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

